RESOLUCIÓN CJR24-0209
(20 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado con los Acuerdos CSJNS17-411 y CSJNS17-418 de 19 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004[1] de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093[2] de 27 de octubre de 2021[3], conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de citador de juzgado de municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJNSR24-1505 de abril 24 de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante inscrita en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador de juzgado de municipal grado 3.

---

[1] *"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"*

[2] *"Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"*

[3] *Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.*

Contra dicho acto, la señora **BRENDA MICHELL ROJAS CARRENO**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que cuando se presentó a la convocatoria no contaba con los títulos de las técnicas realizadas, ni la carrera profesional ni los diplomados realizados, documentos que fueron aportados con la solicitud de reclasificación de 2024, por lo que deben ser tenidos en cuenta para el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR24-1553 de 17 de mayo de 2024, decidió reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, respecto del factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090511927	ROJAS CARREÑO BRENDA MICHELL	327.95	161.00	12.78	0	501.73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090511927	ROJAS CARREÑO BRENDA MICHELL	327.95	161.00	67,89	25	581,84

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNSR24-1550 de 17 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió reponer el puntaje de capacitación al recurrente**,** así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090511927	ROJAS CARREÑO BRENDA MICHELL	327.95	161.00	67,89	40	596,84

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional[4] , precisando que:

> *"(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir*

[4] Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

> *y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)*

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

> *"(…) 7.2 Reclasificación (…) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (…)". (Destacado fuera de texto)*

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	**Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos**	**Diplomados Máximo 20 puntos**	**Estudios de pregrado Máximo 30 puntos**
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	**Institución**	**Puntaje**
Abogado	Universidad Francisco de Paula Santander	30
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo	Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano LIDERAR	0 (No aplica para el nivel Operativo)
Técnico en Trabajo Comunitario y Apoyo Social	SENA	0 (No aplica para el nivel Operativo)
Diplomado en DDHH (110 horas)	Universiada Francisco de Paula Santander	10
Diplomado en Liderazgo en Desarrollo y Gestión Comunitaria para la Paz (144 horas)	Universidad de Los Andes de Venezuela	10
Total		**50**

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acreditó **50** puntos en capacitación adicional.

El título de abogado de la Universidad Francisco de Paula Santander, aunque no es un requisito para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3 si debe ser valorado, toda vez que es un pregrado y éste corresponde a uno de los estudios susceptibles de valoración para el factor de capacitación adicional.

Respecto del Técnico Laboral Auxiliar Administrativo con fecha de 26 de febrero de 2020, expedido por el Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano LIDERAR y el Técnico en Trabajo Comunitario y Apoyo Social con fecha de 21 de agosto de 2019, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no pueden ser valorados, porque no corresponden a un título de pregrado, curso de capacitación o diplomado, por lo tanto no cumplen con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, operativo, los estudios susceptibles de valoración son: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado.

Frente al diplomado en Liderazgo en Desarrollo y Gestión Comunitaria para la Paz de la Universidad de Los Andes de Venezuela, es preciso indicar que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con **nuevos soportes**, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el referido diplomado al no haber sido allegado en la etapa de clasificación o de reclasificación, debe ser objeto de valoración y puntuación, toda vez que no había sido evaluado anteriormente.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.° MODIFICAR las decisiones contenidas en las Resoluciones CSJNSR24-1505 de 24 de abril y CSJNSR24-1550 de 17 de mayo de 2024, por las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de municipal grado 3, y resolvió el recurso de reposición

presentado, respecto del puntaje otorgado a la señora **BRENDA MICHELL ROJAS CARRENO**, identificada con número de cédula 1.090.511.927, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090511927	ROJAS CARREÑO BRENDA MICHELL	327.95	161.00	67,89	50	**606,84**

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **BRENDA MICHELL ROJAS CARRENO**, identificada con número de cédula 1.090.511.927, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Claudia Granados

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBFT/LTDR